

7.195

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Ratificase en todos sus términos el Decreto N° 525, de fecha 24 de agosto de 2001, dictado por la Función Ejecutiva Provincial y mediante el cual se modifica la Ley de Ministerios N° 6.846.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116º Período Legislativo, a un día del mes de noviembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por la FUNCION EJECUTIVA.-

L E Y N° 7.195.-

FIRMADO:

RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO - VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA

2001 "Año Provincial del Recordatorio del XXV Aniversario del Monseñor Enrique Angelelli"

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA,

24 AGO 2001

VISTO: el Artículo 124° de la Constitución Provincial, la Ley 6846 de Ministerios y el Decreto N° 431/2001 ratificado por Ley 7146; y, -

CONSIDERANDO:

QUE por el Decreto N° 431/2001 ratificado por Ley 7146 se modificó la Ley 6846 de Ministerios;

QUE en cumplimiento de la pauta de reducción del 30% del número de las unidades orgánicas de los organismos dependientes de la Función Ejecutiva Provincial dispuesto por el artículo 14 del Decreto mencionado en el considerando precedente se ha planteado la fusión y/o eliminación de varias unidades de conducción política de la Administración Provincial.

QUE, en consecuencia, corresponde incorporar esas modificaciones al texto de la Ley 6846 de Ministerios.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° inc. 12 de la Constitución de la Provincia, -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°.- MODIFICASE el Artículo 2° del Título I de la Ley 6846, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 431/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"TITULO I

DE LOS MINISTERIOS, SECRETARIAS Y
SUBSECRETARIAS DE DEPENDENCIA DIRECTA DE LA
FUNCION EJECUTIVA

ARTICULO 2º.- La Función Ejecutiva Provincial será asistida directamente por las siguientes Secretarías y Subsecretarías:

1. Secretaría General y Legal de la Gobernación
2. Secretaría de Salud Pública
3. Secretaría de Educación
4. Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales"

ARTICULO 2º.- MODIFICANSE los Artículos 26º y 27º del Capítulo I y 28º del Capítulo II, del Título V de la Ley 6846, modificado el último de los nombrados por el Artículo 5º del Decreto N° 431/01, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"TITULO V

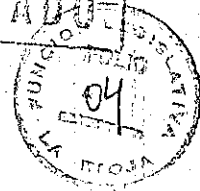
DEL MINISTERIO DE COORDINACION DE GOBIERNO

CAPITULO I.

DE LAS COMPETENCIAS Y ACCIONES
DEL MINISTERIO DE COORDINACION DE GOBIERNO

ARTICULO 26º.- Es competencia del Ministerio de Coordinación de Gobierno la coordinación funcional del Gabinete Provincial además de entender en toda la temática relacionada con los asuntos de Gobierno, Justicia, Empleo y Relaciones con la Comunidad, el afianzamiento del orden jurídico y democrático, la seguridad pública, la actualización de la legislación, los asuntos de política interna y del orden público, las acciones destinadas a la generación de empleo y protección del trabajador.

525 - 711



ARTICULO 27º.- Son acciones de carácter general correspondientes al Ministerio de Coordinación de Gobierno las siguientes:

1. Asegurar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las garantías establecidas en la Constitución para los habitantes de la Provincia.
2. Entender en el mantenimiento del orden, la seguridad pública, el régimen penitenciario y de faltas, la defensa civil y los asuntos relacionados con el registro de reincidentes y al patronato de liberados.
3. Entender en los asuntos relativos al régimen político y a las relaciones con los partidos políticos con reconocimiento legal, como así también en lo relativo a indultos y conmutación de penas.
4. Entender en materia de las instancias registrales del Estado Provincial en materia de personas físicas y jurídicas e inmuebles.
5. Entender en el diseño, implementación y administración de la política provincial en materia de tierras, saneamiento de títulos, colonización y catastro provincial.
6. Entender en materia de la administración de las relaciones del Estado Provincial con la comunidad en su conjunto promoviendo y estimulando la participación comunitaria, la economía solidaria, el cooperativismo y mutualismo.
7. Intervenir en las cuestiones de límites territoriales y división administrativa del territorio Provincial.
8. Entender en las relaciones con la Función Judicial y el Ministerio Público, en las cuestiones relativas a los derechos humanos, relaciones con la Iglesia Católica y demás cultos y con el Cuerpo Consular acreditado en la Provincia.
9. Entender en las propuestas de convocatoria a Sesiones Extraordinarias, Reforma de la Constitución Provincial y en las relaciones con las Convenciones que se reúnan al efecto.
10. Entender en lo relacionado con la programación y ejecución de la legislación electoral y de empadronamiento.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

525-177

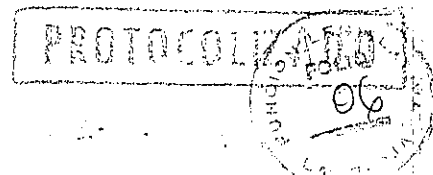
Hecho a la vista.

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

11. Entender en los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales y provinciales, uso de emblemas y símbolos extranjeros e intervenir en lo relativo al emplazamiento de los monumentos.
12. Entender en el diseño y ejecución de políticas y programas para la promoción del empleo productivo, promoviendo la capacitación laboral, la readaptación profesional y la reconversión ocupacional de los trabajadores.
13. Coordinar con el área competente en materia de estadísticas y censos las demandas sectoriales en función del conocimiento de la problemática del empleo, la formación profesional y los ingresos.
14. Entender en la formulación y ejecución de los sistemas de prestaciones y subsidios para casos de interrupciones ocupacionales.
15. Entender en la aplicación de las normas legales relativas a la existencia y el funcionamiento de las asociaciones profesionales de trabajadores y en la organización y dirección del registro de las asociaciones profesionales de empleadores, como así también en las cuestiones referentes a las Convenciones Colectivas de Trabajo.
16. Entender en la elaboración y ejecución de las normas generales y particulares referidas a seguridad, higiene y salubridad del trabajo, fiscalizando su aplicación y ejerciendo el poder de policía en la materia, conforme a la normativa nacional y provincial de aplicación.
17. Entender en la política provincial de vivienda, su propuesta, definición y aplicación, conduciendo los organismos provinciales competentes en la materia, ejecutando el control de gestión de los mismos y administrando la interrelación de estos con los organismos nacionales competentes y las políticas sectoriales que de ellos se desprende a nivel de programas y proyectos específicos.

CAPITULO II

525-113



DE LAS SUBSECRETARIAS Y ADMINISTRACIONES
PROVINCIALES DE DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE
COORDINACION DE GOBIERNO

ARTICULO 28º.- En el ámbito del Ministerio de Coordinación de Gobierno, y bajo su dependencia funcionarán las siguientes Subsecretarías:

1. Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad
2. Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad"

ARTICULO 3º.- MODIFICANSE los Artículos 72º, 73º y 74º del CAPITULO I y 81º del Capítulo VI del Título XI de la Ley 6846, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"TITULO XI

DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y
ASUNTOS MUNICIPALES

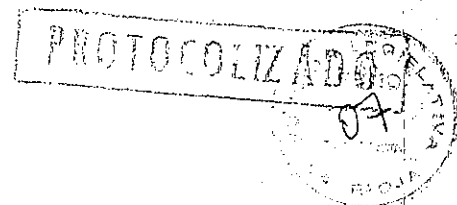
CAPITULO I

DE LAS COMPETENCIAS Y ACCIONES DE LA
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y
ASUNTOS MUNICIPALES

ARTICULO 72º.- Es competencia de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales el entender en la asistencia, prevención y promoción social de las personas y la comunidad, con especial énfasis en las políticas dirigidas a la protección de los grupos vulnerables o en situación de riesgo, así como la atención de todos los asuntos vinculados con la acción de Gobierno en su relación con los Municipios, a los fines de promover el desarrollo regional y el fortalecimiento institucional de los mismos.

525-113

CERTIFICADO
En fe de
Vista.



ARTICULO 73º.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales las siguientes:

1. Entender en materia de las políticas de asistencia en situaciones de emergencia social y de emergencia a Municipios cuando obraren acontecimientos extraordinarios e imprevistos.
2. Participar en la elaboración y ejecución de programas de mejoramiento barrial y viviendas destinadas a los sectores de menores recursos, promoviendo la inversión social y la autogestión comunitaria.
3. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de proyectos y programas tendientes a la protección, promoción, desarrollo e integración de los ancianos, los menores y la familia, administrando las instituciones competentes en la materia.
4. Intervenir en las acciones tendientes a la protección integral de la niñez, la mujer, los jóvenes y personas con capacidades diferentes en coordinación con organismos públicos y entidades privadas que tengan objetivos similares uniendo esfuerzos para la optimización de los resultados.
5. Fomentar la práctica deportiva y recreativa, como instrumento de prevención, rehabilitación y promoción de los grupos sociales en estado de riesgo bio-psicosocial.
6. Formular planes y programas tendientes a resolver los estados carenciales individuales o colectivos mediante su asistencia, tratamiento y readaptación en el desarrollo de las políticas públicas sectoriales referenciadas en programas nacionales.
7. Coordinar la política provincial de acción municipal, asesorando a los Municipios y a sus entidades representativas en materia de planeamiento, diseño y ejecución de políticas, prestando asistencia técnica para tal gestión.
8. Coordinar las políticas sectoriales del Gobierno Provincial en su aplicación en el ámbito municipal, evaluando las mismas y

525-14

Handwritten signature and circular stamp.

Handwritten text: "p. de Vicio."

proponiendo, de ser necesario, estrategias de intervención que incrementen la eficacia y eficiencia de las mismas.

9. Entender en la política de regionalización de los Municipios de la Provincia, promoviendo la búsqueda de soluciones globales a problemas regionales.
10. Intervenir en todos aquellos aspectos concernientes al Régimen Municipal, coordinando la acción de los distintos Municipios de modo tal de asegurar la coherencia en la acción política y funcional entre los mismos, promoviendo la participación de los vecinos en procura del bienestar de la Comunidad.
11. Supervisar el accionar de la Administración Provincial de Juegos de Azar (AJALAR).

CAPITULO II

DE LAS AREAS DE DEPENDENCIA DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ASUNTOS MUNICIPALES

ARTICULO 74º.- En el ámbito de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales y bajo su dependencia funcionarán los siguientes organismos:

1. Consejo Provincial de la Juventud
2. Consejo Provincial de la Tercera Edad
3. Consejo Provincial de la Mujer

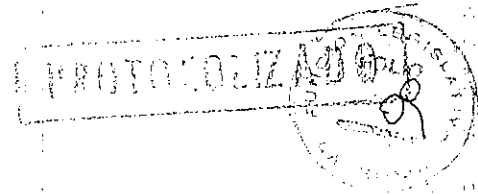
CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE DEPENDENCIA DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ASUNTOS MUNICIPALES

545-71

545-71

545-71



FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTICULO 81°.- De la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales depende la Administración Provincial de Juegos de Azar, con carácter de Organismo Descentralizado."

ARTICULO 4°.- DEROGANSE los Artículos 30° y 31° del Capítulo III y 36° y 37° del Capítulo VI del Título V de la Ley 6846.

ARTICULO 5°.- Comuníquese a la Función Legislativa Provincial acorde a lo establecido en el Artículo 123° inc. 12 de la Constitución de la Provincia de La Rioja.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N°

525-44

Dr. JOSE DANIEL ALDAO LAMBERTO
MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS PUBLICAS

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

525-44

RECIBIDO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS